



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000215-2023-DPHI-RLV/MC de fecha 25 de septiembre del 2023, la Hoja de Elevación N° 000611-2023-DPHI/MC de fecha 26 de septiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en fecha 20 de julio del 2023, el señor Marco Calderón Alzamora del Departamento de Ingeniería y Construcción Clientes Mayores a 50 kW de la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., solicita con escrito con correspondiente al expediente N° 2023-0107133, autorización para la ejecución de obras en espacio público destinadas al soterrado de las redes aéreas en infraestructura eléctrica en la zona monumental del distrito de Santiago de Surco, para lo cual presenta memoria descriptiva con especificaciones técnicas, planos de la propuesta, entre otros documentos con escrito correspondiente al expediente N° 2023-0124604 (22.08.2023) suscrito por el señor Luis Angel Vasquez Flores, apoderado de la mencionada empresa, para la evaluación de su pedido;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, a través del Informe N° 000215-2023-DPHI-RLV/MC de fecha 25 de septiembre del 2023 y la Hoja de Elevación N° 000611-2023-DPHI/MC de fecha 26 de septiembre del 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los expedientes N°



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

2023-0107133 y N° 2023-0124604, refiriendo que se trata de un proyecto que comprende la ejecución de obras públicas para el retiro de postes y redes aéreas, construcción de canalización subterránea, subestación subterránea e instalación de postes en Av. Miguel Grau cuadras 1 a 4, Av. Ayacucho cuadras 1 a 5, Ca. Francisco Bolognesi cuadras 1 a 4, Calle Cáceres cuadras 1 a 4, Calle, José Gálvez cuadras 1 y 2, Jr. Sáenz Peña cuadras 1 y 2, Ca. Arica cuadras 1 a 3, Ca. Tacna cuadras 1 a 3, Jr. Combate de Angamos cuadra 1, Jr. Franklin D. Roosevelt cuadra 1, Jr. Daniel Cornejo cuadra 1, Jr. Faustor cuadra 1, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, que se encuentra en el ámbito de la delimitación de la zona monumental de Surco; comprendiendo lo siguiente:

- La propuesta comprende la construcción en vía pública de retiro de postes y redes aéreas, construcción de canalización subterránea, subestación subterránea e
- Instalación de postes en Av. Miguel Grau cuadras 1 a 4, Av. Ayacucho cuadras 1 a 5, Ca. Francisco Bolognesi cuadras 1 a 4, Calle Cáceres cuadras 1 a 4, Calle, José Gálvez cuadras 1 y 2, Jr. Sáenz Peña cuadras 1 y 2, Ca. Arica cuadras 1 a 3, Ca. Tacna cuadras 1 a 3, Jr. Combate de Angamos cuadra 1, Jr. Franklin D. Roosevelt cuadra 1, Jr. Daniel Cornejo cuadra 1, Jr. Faustor cuadra 1, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, involucrando los siguientes trabajos:
- En baja tensión
 - Retiro de 8 postes de alumbrado público, y 75 postes.
 - Retiro de 1279.1 m de redes aéreas y 2001.50 ml.
 - Excavación de zanjas, de 0.60 x.65 de profundidad, Zanjas de 0.60 x 1.20 m de profundidad para soterramiento de redes de telecomunicación.
 - Excavación para instalación de postes 0.70 m x 0.90 de profundidad.
 - Rotura y reparación de pista de asfalto, 130 m largo, 60 cm ancho.
 - Rotura y reparación de vereda de adoquín de concreto, 98 m largo x ancho 60 cm.
 - Rotura y reparación de vereda de concreto, 2493.4 m de largo ancho 1.00 m.
 - Rotura y reparación de área verde(jardín), 36 m de largo ancho 60 cm.
 - Instalación de 11 postes de 9m.
- En media tensión
 - Retiro de subestación aérea en biposte.
 - Excavación de zanjas de 0.80 x 1.10 m de profundidad. para soterramiento de redes de telecomunicación.
 - Rotura y reparación de vereda de concreto, 6.37 m largo ancho 1.00 m.
 - Rotura y reparación de área verde (jardín), 11.63 m largo, ancho 60 cm.
 - Construcción de subestación compacta subterránea de 3.75 m x 1.60 m. de ancho y 2.7 m de profundidad;

Que, en el Informe N° 000215-2023-DPHI-RLV/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indica la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que la evaluación ha sido efectuada en base a la documentación presentada por el administrado, por lo que se colige que dicha unidad orgánica ha revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que se procedió a una inspección no presencial, en vista que el administrado ha presentado



las fotografías necesarias para verificar el área de intervención, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera técnicamente viable la propuesta presentada con los expedientes N° 2023-0107133 y N° 2023-0124604, conforme a los siguientes planos presentados: Plano de ubicación BT-01, Plano subestación soterrada, MT-01 y Plano de canalización PZ-01 a PZ-05, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento (vereda de cemento, adoquín de concreto, berma de grass, pista de asfalto) ni la imagen del entorno urbano;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y calificación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que comprende la ejecución de obras públicas para el retiro de postes y redes aéreas, construcción de canalización subterránea, subestación subterránea e instalación de postes en Av. Miguel Grau cuadras 1 a 4, Av. Ayacucho cuadras 1 a 5, Ca. Francisco Bolognesi cuadras 1 a 4, Calle Cáceres cuadras 1 a 4, Calle, José Gálvez cuadras 1 y 2, Jr. Sáenz Peña cuadras 1 y 2, Ca. Arica cuadras 1 a 3, Ca. Tacna cuadras 1 a 3, Jr. Combate de Angamos cuadra 1, Jr. Franklin D. Roosevelt cuadra 1, Jr. Daniel Cornejo cuadra 1, Jr. Faustor cuadra 1, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, que se encuentra en el ámbito de la delimitación de la zona monumental de Surco; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000159-2023-DGPC-MPA/MC de fecha 27 de septiembre del 2023, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de obras en espacio público, que comprenden el retiro de postes y redes aéreas, construcción de canalización subterránea, subestación subterránea e instalación de postes en Av. Miguel Grau cuadras 1 a 4, Av. Ayacucho cuadras 1 a 5, Ca. Francisco Bolognesi cuadras 1 a 4, Calle Cáceres cuadras 1 a 4, Calle, José Gálvez cuadras 1 y 2, Jr. Sáenz Peña cuadras 1 y 2, Ca. Arica cuadras 1 a 3, Ca. Tacna cuadras 1 a 3, Jr. Combate de Angamos cuadra 1, Jr. Franklin D. Roosevelt cuadra 1, Jr. Daniel Cornejo cuadra 1, Jr. Faustor cuadra 1, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, que se encuentra en el ámbito de la delimitación de la zona monumental de Surco, correspondiente a la solicitud presentada por la empresa LUZ DEL SUR S.A.A. con los expedientes N° 2023-0107133 y N° 2023-0124604, al haberse contado con la calificación técnica viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la empresa LUZ DEL SUR S.A.A. y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

Artículo 3.- Disponer que, la empresa LUZ DEL SUR S.A.A. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la empresa LUZ DEL SUR S.A.A. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL